



JUZGADO ONCE PENAL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Acción de Tutela |
| Accionante | JHON ESTIWAR MOSQUERA GARRIDO |
| Accionado | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el ICFES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLICÍA NACIONAL, TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO. |
| Radicado | 05001-31-09-011-2023-00024-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Sentencia Nro. 030 de 2023 |
| Decisión | Improcedente |

Consecuente con el deber constitucional y legal, procede el Despacho a emitir sentencia en la acción de tutela promovida por JHON ESTIWAR MOSQUERA GARRIDO, contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad, entre otros.

1. HECHOS Y PRETENSIONES.

JHON ESTIWAR MOSQUERA GARRIDO, participó en la Convocatoria para el concurso de Patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente y de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES el 19 de noviembre de 2022, obtuvo un total de 78.97917 puntos, lo cual garantizaba su ingreso al curso de ascenso para el que la POLICÍA NACIONAL autorizó 10.000 cupos, aspecto que asumió como notificación oficial y que lo llevó a incurrir en gastos de celebraciones, festejos, regalos, organización de compejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso.

No obstante lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 la POLICÍA NACIONAL y el ICFES emitieron un comunicado informando que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 debían ser actualizados y los términos de reclamación ampliados por haberse presentado una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos, encontrando que su nueva calificación lo alejaba de manera considerable del puesto que había obtenido y de los cupos autorizados, ocasionándole graves consecuencias a su salud, dignidad y la de su familia.

Fue así como el 19 de diciembre de 2022, le solicitó al ICFES una explicación de los motivos de la publicación de una nueva lista, sin obtener una respuesta satisfactoria, aspecto que ahora pretende enmendar a efectos de que el ICFES sostenga como único resultado vigente del concurso de patrulleros el publicado el 19 de noviembre de de 2022 y proceda a practicar una prueba técnica que coteje la información de los resultados físicos con los que publicó el ICFES.

2. ACTUACIÓN DEL JUZGADO Y RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

Mediante auto del 21 de febrero de 2023, este Despacho dispuso el trámite de la acción pública, ordenándose oficiar al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES y se vinculó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y el MINISTERIO PÚBLICO, para que, si a bien lo tenían, ejercieran los derechos de contradicción y defensa.

2.1. La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sostuvo que revisados los sistemas no se encontraron peticiones o registros relacionados con las pretensiones, ni se tiene conocimiento sobre los hechos. De otro lado, alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, pero está presta a atender cualquier requerimiento.

2.2- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se mostró ajeno a la situación al sostener que el manejo de las plataformas tecnológicas era responsabilidad exclusiva del ICFES, entidad que gozaba de autonomía administrativa.

2.3. El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES, luego de sostener que la tutela no era el escenario propicio para cuestionar las decisiones administrativas proferidas con ocasión de los concursos de méritos, alegó que ante el hallazgo de una falla masiva en la “*base de armado para el proceso de calificación*” derivada de una generación incorrecta de las cadenas de respuesta para la calificación, tuvieron que ordenar y actualizar los puntajes que fueron sometidos a una nueva publicación, lo cual implicó ampliar los términos de reclamación, aspecto frente al cual ya habían suministrado detalladas, justas y completas explicaciones, tanto a la POLICÍA NACIONAL, como a los interesados en el concurso.

Precisó, además, que como la novedad no afectó las demás fases y procedimientos, no era necesario repetir la prueba, pues había certeza respecto de la identificación de las hojas de respuesta de cada evaluado, de ahí que los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022, en los cuales el accionante no alcanzó el puntaje necesario para enlistarse en el curso de ascenso, gozaban de presunción de legalidad, así como plena validez, ejecutoriedad y confiabilidad, lo cual no ocurría con los publicados el 19 de noviembre de ese mismo año, los cuales no generaban derechos adquiridos.

Finalmente, en relación con las peticiones elevadas por el actor, las mismas fueron completamente respondidas mediante radicados de salida del 25 y 26 de diciembre de 2022, advirtiendo que lo solicitado en dicha petición y las pretensiones de esta acción, son en el mismo sentido, radicando la inconformidad del actor en que las respuestas ofrecidas no satisfacían sus intereses personales, lo cual no implicaba una afectación al núcleo del derecho de petición.

2.4. El DIRECTOR DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, también aludió a la improcedencia de la tutela, a las etapas del concurso y a la identificación de una falla técnica en el proceso de cargue y procesamiento de una de las variables vinculadas con el ordenamiento de las pruebas, la cual afectó el resultado de la misma, siendo necesario actualizar la publicación del 19 de noviembre de 2022, la cual carecía de validez. Fue así que el 16 de diciembre de 2022, el ICFES comunicó de las fallas presentadas y actualizó los resultados, procediendo la POLICÍA NACIONAL a publicar la Directiva Administrativa Transitoria 051 de la misma fecha

para divulgar los mismos, donde el accionante terminó ocupando el puesto 12.310 de las 10.000 vacantes autorizadas.

Así las cosas, indicó que sería el ICFES quien debería ejercer al defensa y explicar la situación dada su competencia contractual, mientras ellos se encargarían de efectuar el llamamiento al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.

Las demás entidades no ofrecieron respuesta.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Antes de entrar en materia, es menester resaltar que este Despacho es competente para conocer de esta acción pública, de conformidad con el Decreto 1382 de 2000. Por lo demás, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, confirió a los jueces del Circuito o con igual categoría la facultad de conocer *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional...”*.

3.2. PRUEBAS.

Se decide con fundamento en las manifestaciones del accionante con sus anexos, y las respuestas de las entidades con sus anexos.

3.3. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS DE FONDO DEL CASO

Lo primero que debe advertirse en este caso es que, de acuerdo con la información recaudada, se tiene que el ICFES ya se pronunció respecto de las peticiones elevadas por el accionante, y, si bien es cierto, la respuesta no fue armónica con sus intereses, también lo es que resultó ser coherente y de fondo, pues respondió uno a uno los interrogantes planteados y explicó las etapas y procedimientos desarrollados en virtud del concurso, sin olvidar las inconsistencias halladas, los controles efectuados y las razones por las cuales se hizo necesario actualizar los resultados de las pruebas.

Así las cosas, descartada se encuentra la conculcación del derecho de petición, razón por la cual se entrará a analizar las otras garantías invocadas, teniendo presente en todo momento que este mecanismo constitucional es residual y sumario, solo procedente en caso de no existir otro medio judicial de defensa idóneo o que existiendo resulte ineficaz ante el advenimiento de un perjuicio irremediable.

Bajo esta premisa, se observa que la causa para solicitar la pretensión de amparo radica en una presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad en el desarrollo del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, pues los resultados de la calificación de las pruebas fueron cambiados por una actualización derivada del hallazgo de una falla técnica, lo cual dejó al accionante por fuera del número de vacantes autorizadas para el curso de ascenso a subintendente.

Sin embargo, al analizar la situación y apreciar los descargos del ICFES, se tiene que la entidad ofreció una explicación detallada, contundente de las circunstancias que

rodearon el cambio, las cuales el Juzgado no advierte como arbitrarias o irracionales, y mucho menos contrarias a la Constitución o la Ley, ni dirigidas a la afectación concreta del accionante, quien no fue el único perjudicado con el cambio y respecto del cual tampoco se acredita un derecho adquirido.

Y aunque esta instancia es empática con la situación afrontada por el demandante, al estar consciente de las incomodidades que seguramente se generaron con la ilusión de alcanzar el curso de ascenso, esto no basta para prodigar un amparo constitucional, en especial por los términos en los que se plantea el conflicto, pues, dada la naturaleza del concurso se cuenta con la jurisdicción contenciosa administrativa para debatir la legalidad de la modificación o no del acto administrativo que le otorgó el puntaje total que lo sacó de las 10.000 vacantes autorizadas por la POLICÍA NACIONAL. En otras palabras, existen mecanismos judiciales de protección idóneos.

Además, recuérdese que los argumentos esgrimidos por el accionante a fin de acreditar un mal mayor a la natural exclusión del curso, se contrajo a los perjuicios derivados de su reacción ante el puntaje en principio publicado, el cual dicho sea de paso, no garantizaba por sí mismo su arribo al grado de subintendente, de ahí que las situaciones enrostradas obedecieron a la forma precipitada como el actor asumió los primeros resultados, esto es, que sin haber culminado todas las etapas del concurso, optó de manera voluntaria por realizar celebraciones anticipadas con amigos y familiares, e incluso atender situaciones familiares.

En consecuencia, sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de amparo invocada por JHON ESTIWAR MOSQUERA GARRIDO, contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviése la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
Juez